

Señor Provisor y vicario General de este Obispado Señor
 D. Francisco Mamier vecino de esta Ciudad pongo
 con el debido Respeto ala Disposicion de V. Señoría que tal vez
 treinta años poco mas o menos que el defunto D. Luis
 Sabero Presvitero de esta Hermandad de la Virgen
 Maria de los Dolores, de la Parroquia de San Juan
 Juan, un Terro de mil ducados de renta en
 puento en un Cortijo, y dos Casas, para que se

Sobre Ter
 501-

Reditor, se diga una Misa y cola, de

Trinitarios de esta Ciudad, todas las

as de fiesta del año, dan

de Limosna por cada

Capilla de San Juan

Misa mayor

hasta oy, que se

mando que defun

tada, todos los años

de la mencionado, pa

admitiran que Misa

limosna con Cortijo

todos los años

terminar la Limosa que se ade dar por ca
da Misa, para poder Cumplir esta memoria,
favor que espera, de la benigñidad de V. y con
la obligacion de pedir á Dios prospere la vida de
V. dilatados años; Malaga 4 Mayo, 1790 = Ocho
si have presente que por las Parones Popuertas
no se ha cumplido en los dos últimos años las
Referidas Misas = Suplica á V. se sirva providen
cia para dexa pretendido V. = Francisco Ma

a D.^o Francisco Maturer, vecino de
Málaga, se puso este pedi
miento en su presentacion
ante el Sr. Provisor,
de en Malaga
antes y noventa
y cinco años =

El puente Noca
de Nuestra Cruz,
continuacion la limosa
por cada una de las

que el memorial expresa, se cumpla la ora de su
celebración, en la Capilla de la Hermandad que se
fiere, y en su vista se daxe la providencia que
convenga = D.^o Garcia = Por m.^o del Sr. Gov.^o Pro

Informe visto = Pedro Padilla y Silvera Notario

Por D.^o Gov.^o Pro.^o Señor en cumplimiento de lo que
por S.^o se manda en el Decreto antecedente, de
bo Informar, que las Memorias perpetuas
de N.^o S.^o P.^o no son dormibles
que no den de Limosna Quince
la una, y cuando pre
la que expresa el ante
sen, y aplicase
del año, una
lia a Celebrar
ma certad en la
Capilla de N.^o S.^o
en la Parroquia de
Dad. Y por la memo
sencia, se debe pro

peso, del mismo, cinco reales, por la limosna
de cada una, salvo Q^{ta} L^{ta} devo prevenga a N^{ra} S. que
la renta que produce el Terro de mil ducados
de principal de su Dotacion, son trescientos y tre-
enta reales vellon, de N^{ra} S. de el año, de los
cuales bajados treinta y tres reales que parecen
relevar del Supp^{te} del d^{ho} d^{ho} 1 por ciento, de la Cobran-
za de VIII dias y tres reales y algunos mara

de su paga a los Beneficiados de dicha

la limosna de la Misa conutada,

de ser difere annualmente)

en los reales en cuia

de los dichos

de las resadas,

en la tabla de di

del expresado Ter

ra de perpetui

de en lo futuro; que

a N^{ra} S. cuia vida es

Malaga y Mayo

7 del 1790. B. L. M. de S. S. r. r. mas a f. de y r. e. u. r. a.
vidor: Pedro Padilla y Silveira

Decreto Mataga y Mayo 10 de 1790; El Beneficiado mas
antiguo, de la Parroquia de S. Juan, Informe y la
memoria de que se hace expresion, se halla puesta
en la tabla de ellas, y los Titulos de su propiedad en su
Archivo, y si esta cumplida su anual obligacion
por que no se ha cumplido. Don Garcia de ...
del S. Gov. Prov. Pedro Padilla y Silveira N. 10

Not. on

En Mataga en quince de Mayo de 1790

Notario notifique el decreto anterior

Salvago, Beneficiado Perido

de S. Juan de esta C. de

en las Casas

enterado, Soy,

Como Beneficiado

quia del Señor S. M. a

que la memoria que

para la que se p. u.

fue para que con

de Nuestra Señora de los

en la Parroquia de S. M. Juan de Santa Cruz y que
las Mercedes Respetivas a los años de ochenta y ocho
y ochenta y nueve no se han Celebrado en los días
de fiesta como dispuso, y ordenó dicho fundador
por la Cortes de Indias, mandó que con los

renta sobrante, de dichos dos años se dio en las

que cupieren en ella, al Reparto de cinco rs.

por la limosna de cada una, y distribuida que

sea la mencionada Cantidad, mejorame

con todos los años cincuenta y seis

das, en limosna al mismo

la Cantada, con diez

radas por año

cion del replica

Tribunal de su Curia

de, y lo firmó D. J. de

monio = D. Garcia

rio

Not. ony / En Mataga en día

re saber el auto que

ierca, despues de dhrar en la Misra mayor, se dice
se una Misra, y alli mismo en el año se difere
una misra Cantada, la que consta en la tabla de
memorias de Sta. Parroquia, y por esta se dice de
limona dies y siete reales y catorce maravedis,
vellon, la que hasta de presente (Diego) hasta el
año de ochenta y ocho, se ha estado cumpliendo la
Ara de los dias de fiesta, por los Meligeros del

Trinitarios descabros, que es quanto se me

presente, y para que conste la fix

mayo tres de mil setecientos

de Alago

de Mayo

de la Señora D. N. N.

de la Señora Prevenciones

de la Señora Prevenciones

de la Señora Prevenciones

de la Señora Prevenciones

de la Señora Prevenciones

de la Señora Prevenciones

Barrios, como encargado por la Hermandad
de Dolores para el Cobro á los Rededores del censo de
tacion de la memoria que en el respectivo y en
distribucion y manifiesto quedar enterado D^{ho} Jo^{se}
Padilla

Concurda con el expediente original del que se
que por ahora queda en mi poder entre los papeles
de esta Notaria de mi Cargo a que me Remito y para
contra Doy el presente en Malaga a diez y ocho
dias del Mayo de mil seiscientos y noventa

D^{ho} Pedro Padilla
D^{ho} Silveira
N^o